

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 60298 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

## AUTO No. 60298 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

### ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito no demarco el código de infracciones correspondiente a la conducta presuntamente reprochable, o si bien demarco un código de infracción estipulado en la Resolución 10800 de 2003 delimitado para conductas en las que procede la inmovilización.

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 "OBSERVACIONES" de los IUIT el respectivo policía de tránsito no relató hecho alguno o si bien lo describió, el mismo no que conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15341749	13 de Octubre de 2017	WLN018	590
15337827	19 de Octubre de 2017	SRD924	587

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la información demarcada en los IUIT anteriormente mencionados, es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que pese a que en los IUIT pluricitados los policías de tránsito demarcaron de manera taxativa el código de infracción, delimitada en la Resolución 10800 de 2003, los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no guardan relación con la codificación demarcada, o en su defecto no dilucidan como tal la conducta reprochable demarca en la norma.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo a los IUIT descritos, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la conducta reprochable contraria a las normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**AUTO No. 60298 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

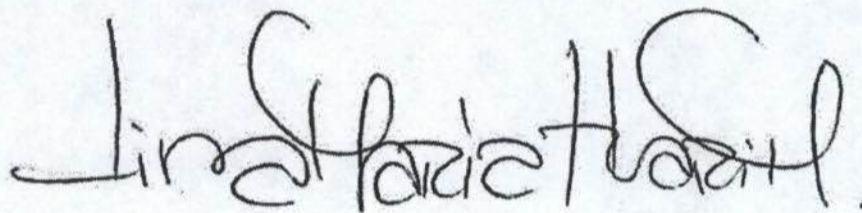
**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15341749	13 de Octubre de 2017	WLN018	590
15337827	19 de Octubre de 2017	SRD924	587

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT#  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

ARTÍCULO TERCERO. En el momento de la expedición de este Decreto, el Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

LEY	Fecha de vigencia	Plazo de vigencia
19.000	1900	1900
19.000	1900	1900

ARTÍCULO QUINTO. El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

*[Firma manuscrita]*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

*[Firma manuscrita]*

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341749**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
13	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FOMAVT

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL
AV/CL/CA/UDG/TR	24				AV/CL/CA/UDG/TR	22			
									Mortiz

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

30ACHA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBÚS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19458474

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 19458474

EXPEDIDA: 22-08-2017

VENGE: 22-09-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: COP Carlos Pueba Mohacha

DIRECCIÓN: P.I.C

TELÉFONO:

**9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

Expreso Suroriente S.A

Expreso Nit. 860045013

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

Lineas unitours S.A.S

**12. LICENCIA DE TRÁNSITO**

10 0083275 20

**13. TARJETA DE OPERACIÓN**

5150

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Yesica Aguirre

PLACA No.: 187856

ENTIDAD: setra-mejos

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

**15. INMOVILIZACIÓN**

PATIOS: 300 fortiban c/13-90-20

TALLER: /Grú: 20

PARQUEADERO: /Vtd: 918

**16. OBSERVACIONES**

transporte asegurado no se encuentra en convenio interadministrativo 1100100004-2013 imp. sach. hurtado

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de rutas y transporte

FIRMA DEL AGENTE  
Yesica Aguirre

FIRMA DEL CONDUCTOR  
[Firma]

FIRMA TESTIGO

IMPRESO POR: CENSAER (IMPRESIONES) FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT. 800.175.675-6 TEL. 498.2100

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, INDIVIDUAL Y TAXI, Y A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR PASAJEROS O MIXTO.**

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 402 No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No esperar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los permisos de identificación de datos, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio de las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No permitir, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desamortización o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Describir servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Fianza de Despecho.
- 428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Fianza de Despecho.
- 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asio.
- 431 No reportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 433 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 434 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 435 No portar la Fianza de Despecho en las rutas autorizadas.
- 436 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 440 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 442 No esperar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
- 443 No suministrar la Fianza de Viaje Ocasional o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haga sus veces.
- 444 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados en la entidad en quien haga sus veces.
- 445 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de control que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 446 No portar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 447 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 448 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 449 Exigir sumas de dinero por desamortización o por expedición de paz y salvo.
- 450 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 451 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 453 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 455 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 457 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 458 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 459 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 460 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.
- 461 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 462 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 463 Alterar la tarifa.
- 464 Describir servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 465 No tener Fianza de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 466 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

- 468 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asio.
- 469 No reportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 470 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 471 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 472 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 473 No portar la Fianza de Despecho en las rutas autorizadas.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 502 No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 503 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 504 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 505 No esperar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
- 506 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 507 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 508 No permitir, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 509 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 510 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 511 Exigir sumas de dinero por desamortización o por expedición de paz y salvo.
- 512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 513 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 514 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 515 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 516 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 517 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 518 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 519 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 521 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 522 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 523 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 524 Exigir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
- 525 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESCOLAR**

- 526 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asio.
- 527 No reportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 528 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 529 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 530 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 531 No portar la Fianza de Despecho en las rutas autorizadas.
- 532 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCIÓN A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE ESCOLAR**

- 533 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 534 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 535 No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 536 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 537 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 538 No esperar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
- 539 No suministrar la Fianza de Viaje Ocasional o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haga sus veces.
- 540 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados en la entidad en quien haga sus veces.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**

- 541 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 542 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 543 No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 544 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 545 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 546 No esperar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
- 547 No suministrar la Fianza de Viaje Ocasional o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haga sus veces.
- 548 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados en la entidad en quien haga sus veces.
- 549 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de control que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 550 No portar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 551 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 552 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 553 Exigir sumas de dinero por desamortización o por expedición de paz y salvo.
- 554 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 555 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 556 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 557 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 558 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 559 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 560 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 561 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 562 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 563 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 564 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.
- 565 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 566 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 567 Alterar la tarifa.
- 568 Describir servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 569 No tener Fianza de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigian los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
- 573 Prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

**SANCIÓN A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS**

- 575 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

**SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN**

- 576 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se hizo la investigación que origina la obligación de arrestar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

- 577 Las condiciones de operación, Monitoreo, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias detectadas.
- 578 De manera significativa la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 579 La persona jurídica titular de la empresa de transporte consume cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 580 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 581 Hay rebeldía e inobservancia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya requerido la multa o que se retire el ítem (d) del artículo 41 de la Ley 228 de 1996.
- 582 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**

- 583 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 584 Cuando el equipo se encuentre operando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 585 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 586 Por orden de autoridad judicial.
- 587 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 588 Cuando se compruebe que el equipo no tiene el seguro de responsabilidad civil contractual y extrac contractual como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de transporte público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio o cuando éste se presta contrariando las condiciones mínimas establecidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, por el término de treinta (30) días, salvo que el propietario, poseedor o tenedor del equipo comparezca a la autoridad competente antes de los treinta (30) días siguientes a la inmovilización para que determine la Autoridad Judicial Competente.

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15337827**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
19	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VAL S.T. - FONEDAT

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD**

TIPO VIA	VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	COMPLEMENTO
AV/CL/RAUDG/TR	1 mayo	AV/CL/RAUDG/TR	24 B

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

el Rosal

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO 0

**7. CODIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

castellanos Beltran luz

cc 1032379785

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1073691547

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1073691547

EXPEDIDA: 09-09-2017

VENCE: 09-09-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: JOCE Y Esteban Rodriguez Costa

DIRECCIÓN: [blank]

TELÉFONO: [blank]

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

carro del sur transportes S.A nit 8001024074

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10010304082

**13. TARJETA DE OPERACION**

1044708 NU

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: M Jimenez Rivera

PLACA No.: 088593

ENTIDAD: DITRA

**15. INMOVILIZACION**

300 PATIOS

Taller: Grúa: pluca:

PARQUEADERO

**16. OBSERVACIONES**

por la tabla class como cuando su ruta les soacha com part y como hasta el sema girado control el numero cc 19222400 y una rosc

Superintendencia de puertos y Torres

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD

